



INVITACI3N P3BLICA No. 21 DE 2025

OBJETO DEL PROCESO: CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS DEL SISTEMA DE GESTI3N DE APRENDIZAJE MOODLE, SEG3N LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA COMISI3N DE REGULACI3N DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO B3SICO (CRA).

Bogotá D.C., diciembre de 2025



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Definición de la Necesidad

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° el Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Oficina asesora de planeación y TIC's de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

"1. Coordinar la elaboración del Plan Estratégico y de acción de la Institución y las agendas regulatorias de carácter indicativo y apoyar su implementación, evaluación y seguimiento.

(...)

3. Asesorar a las diferentes dependencias de la Institución, en la elaboración, ejecución y adecuación de planes y proyectos de competencia de ellas; para que se integren adecuadamente al Plan de Acción de la misma y evaluar la ejecución del mismo.

4. Participar en la definición de estrategias y procedimientos para fortalecer espacios y mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las normas que la regulan.

(...)

7. Desarrollar los temas relacionados con la gestión interinstitucional y coordinar las acciones correspondientes.

8. Coordinar la actualización, inscripción y sustentación de los proyectos de inversión de la Institución, en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, según disposiciones vigentes.

9. Consolidar los anteproyectos de presupuesto de Inversión y funcionamiento de la entidad y presentarlos a las instancias pertinentes.

(...)"

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 2650 de 2013 dispone:

"Artículo 2. Trasládese de la Subdirección Administrativa y Financiera a la Oficina de Planeación y TIC la siguiente función:

1. Dirigir y coordinar la administración de la Plataforma Tecnológica de la Institución."

Adicionalmente, es importante enfatizar que la automatización de los procesos en las entidades públicas constituye una de las metas que se deben lograr en el corto plazo. Así lo ha establecido el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial del Estado Colombiano (MRAE) y la Política de Gobierno Digital. Donde busca, que las entidades públicas impulsen y mejoren la provisión de servicios digitales de confianza y calidad, mediante procesos internos seguros y eficientes, la toma

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2. Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221

PBX: +57(1) 4873820 - 4897640 Fax: +57(1) 4897650 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

de decisiones basadas en datos, el empoderamiento ciudadano a través de un Estado Abierto y el desarrollo de Territorios y Ciudades Inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales. Con base en lo anterior, es importante resaltar que con el objetivo de facilitar el adecuado acceso de los ciudadanos a los servicios que presta la entidad y contribuir al fortalecimiento de la relación entre el Estado y la ciudadanía, la Oficina Asesora de Planeación y TIC, estableció como parte de los proyectos del PETI aprobados en la vigencia 2025 que tiene una aplicación hasta el año 2030 y Plan de Adquisiciones 2025, el renovar e implementar el sistema de gestión de aprendizaje como apoyo a la política de gestión del conocimiento. Este proyecto, permitirá seguir promoviendo la comprensión, aplicación y seguimiento a la implementación de los marcos regulatorios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la innovación y lenguaje claro, atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional.

De otro lado, como parte de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la entidad se ha propuesto fortalecer la dimensión de Gestión del conocimiento y la innovación, entendiendo que a través de esta se pueden mejorar los servicios ofrecidos por la CRA, debido a que se fortalecen las herramientas de gestión para alcanzar una mayor difusión del conocimiento y una comunicación más efectiva con los grupos de interés, logrando así, cumplir su misión y visión.

En este sentido, la CRA se enfoca en fortalecer su gestión, potenciando sus capacidades de innovación sostenible, abierta, transformadora y colaborativa a través del uso de instrumentos técnicos y tecnológicos que permitan, por un lado, satisfacer de una mejor manera las necesidades de los diferentes grupos de interés, en cumplimiento de su misión; y de otro lado, proporcionando bases técnicas, científicas y tecnológicas para ser reconocida a nivel nacional e internacional como referente técnico regulatorio y agente transformador del mercado de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con énfasis en la sostenibilidad económica, social y ambiental.

Bajo este enfoque, se diseñó un plan de gestión del conocimiento dentro del cual se encuentra la estrategia de Participación y Presencia Regional, que tiene como fin promover la comprensión, aplicación y seguimiento a la implementación de los marcos regulatorios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la gestión de conocimiento, la innovación, y lenguaje claro, atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional.

La Estrategia de participación y presencia regional se desarrolla a través de tres componentes así:

- i) Transferencia de conocimiento para facilitar el uso y apropiación del conocimiento regulatorio generado por la entidad a los grupos de valor.
- ii) Establecimiento de mecanismos de difusión del conocimiento con el objetivo de desarrollar una visión estratégica de comunicación, orientada a informar el público de diferentes regiones del país, a abrir canales de comunicación no tradicionales para la entidad y a posicionar a la CRA frente a los grupos de valor.
- iii) Fortalecimiento de las capacidades del personal de la Comisión en metodologías de transferencia efectiva del conocimiento y herramientas de lenguaje claro.

En consecuencia, la entidad finalizando el año 2020 contrató el Sistema de Gestión de Aprendizaje MOODLE en modalidad de software como servicio (SaaS) para abordar la estrategia de participación y presencia regional; ya en producción el sistema, en el 2021 se realizó el lanzamiento de los primeros módulos del Taller Virtual de Regulación CRA, donde se inscribieron alrededor de OCHOCIENTOS (800) participantes. Para el 2022 se lanzaron 5 módulos adicionales al taller con los cuales se busca dar continuidad al proceso anteriormente mencionado con lo cual se alcanzo a más de 1500 inscritos hasta la fecha. De igual forma, se realizó el diseño e implementación del curso de inducción y reinducción, construcción de los módulos de tecnologías emergentes y metodología de gestión de proyectos, a los cuales se han venido dando soporte y mantenimiento para que se mantengan disponibles y habilitados para todos los colaboradores de la entidad.

Dado el impacto en la ciudadanía y grupos de interés, la Comisión requiere dar continuidad al Sistema de Gestión de Aprendizaje MOODLE como un servicio en la nube, en modalidad de Software como Servicio (SaaS). Ya que garantiza la adecuada ejecución de los procesos de formación institucional. Del mismo modo el sistema soporta el curso de inducción obligatorio para los nuevos



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

funcionarios, asegurando su incorporación efectiva y el cumplimiento de los lineamientos institucionales desde el inicio de sus funciones.

Asimismo, Moodle permite la prestación continua de cursos dirigidos a usuarios externos, quienes acceden de manera permanente a los contenidos formativos dispuestos por la entidad. Mantener la operación de esta plataforma asegura la disponibilidad, trazabilidad y estandarización de los procesos de capacitación, evita interrupciones que puedan afectar el cumplimiento normativo y garantiza una experiencia formativa homogénea, accesible y segura. En consecuencia, la continuidad del sistema Moodle resulta indispensable para asegurar la eficiencia institucional, la adecuada transferencia de conocimiento y la continuidad en la prestación de servicios educativos y formativos tanto a personal interno como externo. Así mismo, es importante indicar que, una vez revisados los acuerdos marcos vigentes en Colombia Compra Eficiente no existe acuerdo marco para este tipo de solución requerida por la Entidad

Finalmente, en cumplimiento dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025, probado en el Comité de Expertos Extraordinario No. 01 del 02 de enero de 2025, De igual manera, según Acta No. 59 del 25 de noviembre de 2025, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

1.2. Objeto del Proceso

CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE MOODLE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).

1.3. Clasificación UNSPSC.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de implementación de aplicaciones 81111508	81	11	15	08
Servicios de hospedaje de operación de sitios web - 81112105	81	11	21	05
Mantenimiento y soporte de software 81112200	81	11	22	00
Servicio de arriendo o leasing de software de computadores - 81112502	81	11	25	02

1.4. Acuerdos de nivel de servicios:

El proponente deberá atender oportunamente los reportes de asistencia técnica y del soporte funcional del Sistema Integrado de Información, desde un sistema de gestión ticket a través de una mesa de servicio operada desde internet, los cinco (5) días de la semana las ocho (8) horas del día (5X8), siendo atendido por el personal operativo mínimo requerido del contratista según el grado de atención o prioridad que implique la novedad presentada especificada a continuación:



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Novedad en el servicio	Prioridad	Tiempo de Atención
Falla total en el funcionamiento del Sistema	Crítica	1 hora
Reporte de fallo en las funcionalidades de la herramienta	Alta	4 horas
Consulta técnica y/o de uso.	Baja	8 horas
Mantenimientos y actualizaciones	Planificada	Planificada

El proceso se deberá llevar a cabo de la siguiente manera:

a) La novedad será reportada por parte del(os) supervisor(es) indicando la novedad del servicio, para que de tal modo se resuelva en el tiempo establecido.

b) El contratista genera un ticket y se reporta por medio de correo electrónico al personal técnico o funcional.

c) El contratista realiza el análisis y diagnóstico de la falla dependiendo de la prioridad.

d) El contratista pone en marcha los procedimientos para la reparación de la falla, configuración y restablecimiento del servicio afectado, en o antes de los tiempos estipulados según la prioridad presentada en la falla, de igual forma deberá agregar el reporte y documentación de la causa de la falla y la forma de solucionarla.

e) La conexión será de forma segura por VPN o a través del medio que le sea indicado por la entidad.

1.5. Obligaciones Específicas.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones específicas:

1. El contratista deberá proporcionar una suscripción de un año al servicio de MOODLE en modalidad SaaS, de forma ininterrumpida. Garantizando que los servicios de infraestructura, procesamiento, almacenamiento, seguridad, bases de datos, medios de accesos seguros y la conectividad desde su nodo operando de manera óptima
2. El sistema de gestión de aprendizaje MOODLE bajo un esquema de computación en la nube flexible y escalable con capacidad para soportar 500 participantes de forma concurrente.
3. Toda la infraestructura debe estar en un centro de datos (TIER 3 o superior) para garantizar la disponibilidad del sistema MOODLE, así como cumplir con las características esenciales de la computación en la nube a saber: autoservicio bajo demanda, asignación común de



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

recursos, rápida elasticidad y servicio medible conforme a las recomendaciones dadas en la ficha técnica de servicio en la nube sugerida por MINTIC.

4. La disponibilidad mínima estipulada para la infraestructura tecnológica que soportará el sistema de gestión de aprendizaje MOODLE debe ser mayor o igual al 99.6% (ANS) por toda la duración del contrato.
5. El sistema de gestión de aprendizaje MOODLE deberá operar a través de una conexión segura, certificado SSL por el canal de Internet de la Entidad; Dado que MOODLE está construido bajo un modelo de arquitectura web para su gestión y operación, este debe permitir el acceso a los usuarios como mínimo en los siguientes navegadores web: Firefox, Safari, Google Chrome, Ms Edge actualizados.
6. El sistema de gestión de aprendizaje MOODLE deberá permitir ser gestionado, operado y ajustable (diseño responsivo) por medio de dispositivos móviles (Celulares, tabletas, entre otros).
7. El formato de curso debe mantener los distintos formatos por temas, actividad única, social, semanal, pestañas y grilla, siendo compatibles con la versiones más recientes y estables de MOODLE 4.3.x como mínimo.
8. El sistema debe permitir la migración de información y parametrización de las funcionalidades de acuerdo con su última versión estable, determinada por la comunidad MOODLE.
9. El contratista debe mantener el diseño y configuración de una interfaz gráfica actual del Sistema de Gestión De Aprendizaje, con presentación uniforme y acorde con el manual de imagen institucional de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
10. El sistema debe presentar la información en las pantallas y ayudas en línea en idioma español.
11. El sistema debe permitir el uso de doble factor de autenticación (2FA).
12. El sistema de gestión de aprendizaje MOODLE debe estar parametrizado según el actual despliegue con el que opera con el fin de permitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico hacer uso de los siguientes recursos, módulos y funcionalidades:

Recursos o módulos	Funcionalidades mínimas
Cursos	El módulo debe permitir: añadir nuevo curso, categorías de curso, subir cursos, eliminar curso, reiniciar curso, configuraciones de curso, formatos de curso, página inicial de curso, restringir acceso de acuerdo a condiciones tales como fechas, calificación obtenida, grupo



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Recursos o módulos	Funcionalidades mínimas
	o finalización de actividad, actividades sigilosas, fechas relativas del curso y curso FAQ.
Editando texto	Editores de texto: Atto y TinyMCE
Actividades	El módulo debe permitir crear: tareas, chat, consulta, base de datos (crear, mantener y buscar dentro de un banco de entradas de registros), retroalimentación, foro, glosario, lección, herramienta externa, examen o cuestionario, SCORM, encuesta predefinida, wiki y taller.
Recursos	El módulo debe permitir crear y configurar: archivo, carpeta, etiqueta, libro, página, paquete de contenido IMS y url.
Bloques	El módulo debe permitir añadir ítems e información extra a los lados de la página de curso.
Preguntas	El módulo debe permitir agregar a los cursos los siguientes tipos de preguntas: calculada, calculada simple, calculada multi-opción, descripción, ensayo, emparejamiento o relacionar columnas, emparejamiento de respuesta corta aleatoria o relacionar columnas de respuesta corta aleatoria, opción múltiple, respuesta corta, numérica, verdadero/falso y preguntas de terceros, disponibles como complementos add-ons.
Inscripciones	El módulo debe permitir inscripción manual, auto inscripción, sincronización de cohortes, enlace a meta curso, acceso de invitado, inscripciones a categoría, inscripción por base de datos externa, inscripción por archivo plano. Implementar alguno de los siguientes métodos: IMS Enterprise, inscripción por LDAP, inscripciones remotas por MNet o inscripción por Paypal.
Agrupando usuarios	El módulo debe permitir definir grupos, importar grupos, agrupamientos y creación de cohortes.
Calificaciones	El módulo debe permitir configurar el libro de calificaciones, gestionar las calificaciones, definir escalas, competencias, importar y exportar calificaciones, y definición de rúbricas.
Monitoreo del progreso	El módulo debe permitir monitorear el progreso de las calificaciones, competencias, finalización de actividades, finalización de curso y reportes del curso. De igual forma, debe permitir monitorear el aprendizaje en tiempo real mediante progresos, tiempos en cursos,

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Recursos o módulos	Funcionalidades mínimas
	en proceso, por iniciar, calificaciones, fecha evaluación, intentos en evaluaciones y fecha de ejecución del curso.
Reusando actividades	El módulo debe permitir respaldo de actividades, restaurar actividades e importar datos del curso.
Certificados	El módulo debe permitir certificar automáticamente a los participantes de los cursos, con posibilidad de descargar o imprimir el certificado en línea. Emitir certificados donde se evidencia el cumplimiento metas de aprendizaje parametrizadas en el curso.
H5P	El módulo debe integrar como parte de la implementación del Sistema MOODLE el componente H5P y vincular las capacidades y funcionalidades de H5P en los diferentes cursos.

13. El sistema de gestión de aprendizaje MOODLE debe proporcionar alertas o reportes sobre la capacidad de usuarios o participantes y uso de almacenamiento en el sistema. De igual forma debe permitir interactuar con los participantes de los cursos a través del correo electrónico, a donde les deberán llegar las notificaciones.
14. El sistema, debe incluir un módulo de seguimiento, el cual deberá proporcionar información y seguimiento de las actividades desarrolladas por los participantes (estudiantes, instructores, profesores, entre otros).
15. El contratista debe implementar las actualizaciones al sistema que permitan corregir las vulnerabilidades de seguridad que vayan detectando durante la ejecución del contrato. Tomando como referencia las versiones estables emitidas por la comunidad MOODLE.
16. Actualizar o implementar soluciones de antivirus para tener mayor visibilidad como soluciones EDR (Endpoint Detection and Response) para proteger dispositivos y XDR (Extensive Detection and Response) para proteger redes, aplicaciones y datos.
17. El contratista debe garantizar en el proceso de configuración del sistema MOODLE, un esquema de copias de seguridad que le permita a la entidad solicitar restauraciones granulares o de fechas específicas, de acuerdo con las políticas de Backup, ajustadas a los requerimientos de la Entidad.
18. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes consideraciones para el manejo de los datos:



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

- a. Los datos para tratar, incluyendo registros y metadatos son de propiedad de la CRA. Por lo tanto, el contratista no podrá ceder, enajenar, copiar o realizar cualquier transacción a título oneroso o gratuito con los datos que reposen en las bases de datos y aplicativos que sean utilizados por la Comisión durante y después de la ejecución del contrato.
 - b. El proveedor deberá aceptar y adoptar las políticas y lineamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, frente a la protección de datos personales y someterse a la legislación colombiana vigente.
 - c. El proveedor deberá garantizar la seguridad y privacidad de los datos que se encuentren en sus plataformas.
 - d. El acceso al sistema MOODLE lo debe hacer solo el personal de la CRA por un método de autenticación seguro.
 - e. Una vez terminado el contrato, el contratista deberá entregar una copia total de la base de datos realizada con la herramienta de exportación del motor de base de datos que la contiene; De Igual forma debe entregar los datos almacenados, de configuración, de parametrización y generados en cada curso creado en el sistema MOODLE durante la vigencia del contrato.
19. Cuando el contratista requiera realizar una ventana de mantenimiento deberá acordar previamente con el supervisor del contrato para su aprobación, agendamiento y ejecución.
20. El contratista deberá entregar a la Comisión todos los documentos que hacen parte de la solución como son: Los manuales técnicos y de usuarios, arquitectura usada, guías y configuraciones técnicas y de usuario necesarios para operar y administrar el Sistema MOODLE.
21. El sistema debe incorporar una ayuda en línea en idioma nativo (español en nuestro caso). Así como, incorporar directrices de accesibilidad según la Resolución MinTIC 1519 del 2020.
22. El contratista deberá implementar y garantizar la carga adecuada de los usuarios y recursos de los cursos y talleres virtuales activos en el proceso de despliegue del sistema de gestión de aprendizaje MOODLE.
23. Una vez se haya hecho el despliegue, el contratista deberá entregar el certificado de licencia de uso por doce (12) meses del Sistema MOODLE a nombre de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). El tiempo de la suscripción del servicio es de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato y finalización de la suscripción vigente.
24. El contratista deberá atender los reportes de asistencia técnica y mantenimiento del Sistema MOODLE durante el periodo de un año, desde un sistema de gestión ticket a través de una mesa de servicio operada desde internet, los siete (7) días de la semana las veinticuatro (24) horas del día, proporcionando un manual de procedimiento de la mesa de ayuda y tiempos de respuesta según categoría de incidencia.

1.6. Obligaciones Generales.

- 1) Presentar ante el supervisor contractual el comprobante de pago de los aportes al sistema de salud y de pensiones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 282 de la Ley 100



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002 y demás que los adicionen complementen o modifiquen.

- 2) Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual.
- 3) Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a este.
- 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 5) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.
- 7) Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.
- 8) Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
- 9) Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.
- 10) Apoyar a la COMISIÓN en la toma de decisiones desde su disciplina, si a ello hubiere lugar.
- 11) Si hay lugar a ello asistir a las reuniones que disponga la COMISIÓN y considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
- 12) Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.
- 13) Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación de este, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos.
- 14) Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

- 15) Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecido por la CRA.
- 16) Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 17) Firmar el contrato, subir garantías y demás documentos que se requieran en el aplicativo SECOP II.
- 18) El contratista, así como todos los miembros del equipo de trabajo objeto del presente proceso, deberán guardar secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos, independientemente de su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, independientemente de la forma o soporte (verbal, escrita, grabado o de cualquier otro tipo), por la que haya adquirido la información. En tal virtud, está obligado y se adoptarán todas las medidas necesarias para no hacer público, sustraer, duplicar, alterar, ocultar, ceder o enajenar cuanto dato conozca como consecuencia o con ocasión de la ejecución del contrato. Esta obligación no se limita al tiempo de ejecución del contrato, sino que deberá ser respetada aún después de su finalización. A tal efecto todos los miembros del equipo prestador del servicio deberán tener un completo conocimiento del deber de confidencialidad de la información durante la ejecución del contrato y en el supuesto de producirse algún cambio en la composición del equipo prestador del servicio, los nuevos integrantes asumirán las obligaciones contenidas en este ítem. Con esta finalidad el contratista se compromete a formar e informar al personal de tales obligaciones asumiendo, en el caso contrario, las responsabilidades que pudieran devenirse por su incumplimiento.
Por lo anterior, es indispensable que el contratista se comprometa a conocer, aceptar y ajustarse a las políticas de seguridad informática de la Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico – CRA y firmar al inicio del contrato el acuerdo de confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso directamente o por intermedio de terceros, así como la que genere, como producto de la ejecución del presente contrato y la de estos pliegos técnicos, y por tanto en ningún caso podrá divulgarla, copiarla, reproducirla o suministrarla a terceros.
- 19) Suscribir el acta de liquidación del contrato, en caso de que se pacte en el contrato, una vez se haya dado cumplimiento a las obligaciones contractuales y al plazo de ejecución de este.
- 20) Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

1.7. Obligaciones de la Entidad.

- 1) Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
- 2) Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes parafiscales del CONTRATISTA, de conformidad con la normatividad vigente.
- 3) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



INVITACI3N P3BLICA No. 21 DE 2025

- 4) Cancelar el valor de este contrato en la forma y t3rminos establecidos.
- 5) Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISI3N

1.8. Presupuesto Oficial

De conformidad con el estudio de mercado, la CRA cuenta con un presupuesto oficial hasta por la suma de de **DIECIS3IS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$16.157.773)** incluido IVA, y todos los impuestos a que hubiere lugar; soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38225 del 26 de noviembre de 2025.

1.9. FUNDAMENTOS JUR3DICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCI3N

La modalidad de selecci3n se encuentra amparada en lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021, Ley 2029 de 2020, las leyes civiles, comerciales y dem3s normas que adicionen, complementen o regulen la materia, corresponde a la m3nima cuant3a de conformidad con el presupuesto oficial asignado para el presente proceso, suma que no excede el diez por ciento de la menor cuant3a establecida por la Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico – CRA para la vigencia 2025.

El art3culo 42 de la Ley 1955 de 2019, derogado por la Ley 2069 de 2020, regul3 un aspecto relacionado con la aplicaci3n de la modalidad de selecci3n de m3nima cuant3a, en el sentido de indicar que para aquellas compras que no superaran el 10% de la menor cuant3a deb3a prevalecer respecto del proceso de selecci3n a trav3s de la modalidad de acuerdo marco de precios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano; para efecto la Ley 2069 de 2020, ley especial que regul3 la modalidad de selecci3n de m3nima cuant3a en su art3culo 30 modific3 el numeral 5 del Art3culo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableciendo lo siguiente:

"ART3CULO 30. MIPYMES y M3NIMA CUANT3A. *Modif3quese el numeral 5 del art3culo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedar3 as3:*

5) Contrataci3n m3nima cuant3a. La contrataci3n cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuant3a de la entidad independientemente de su objeto, se efectuar3 de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicar3 una invitaci3n, por un t3rmino no inferior a un d3a h3bil, en la cual se se3alar3 el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, as3 como las condiciones t3cnicas exigidas; b) El t3rmino previsto en la invitaci3n para presentar la oferta no podr3 ser inferior a un d3a h3bil; c) La entidad seleccionar3, mediante comunicaci3n de aceptaci3n de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicaci3n de aceptaci3n junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuar3 el respectivo registro presupuestal.

(...) PAR3GRAFO SEGUNDO. La contrataci3n a que se refiere el presente art3culo se realizar3 exclusivamente con las reglas en 3l contempladas y en su reglamentaci3n. En particular no se aplicar3 lo previsto en la Ley 816 de 2003". *(Subrayado fuera del texto)*

Y disponiendo en su art3culo 84 Ley 2069 de 2020: que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgaci3n, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias».

Es decir, que con la entrada en vigencia de la Ley 2069 de 2020 conocida como la Ley de emprendimiento, nuevamente se vuelve a dar prevalencia al criterio cuantitativo sobre la



INVITACI3N P3BLICA No. 21 DE 2025

modalidad de acuerdo marco de precios, esto es, rige el criterio de especialidad para la escogencia de la modalidad de selecci3n, que en este caso corresponde al presupuesto estimado del proceso, el cual debe ser inferior al 10% de la menor cuantía.

Lo anterior coincide con el Criterio del Consejo de Estado, Auto del 29 de mayo de 2017, Ley 2069 de 2020. Vigencia del Art. 42 de la Ley 1955 de 2019 y se interpreta en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-348 de 2017.

Así mismo y de conformidad con el concepto C – 105 de 2022, del 18 de febrero de 2022, emitido por el Subdirector de Gesti3n Contractual ANCP – CCE, con base en la nueva regulaci3n establecida por el artícuo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selecci3n abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Míxima Cuantía; por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contrataci3n con base en la modalidad de selecci3n de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato; raz3n por la cual, la Comisi3n de Regulaci3n de Agua Potable y Saneamiento B3sico, se encuentra en la obligaci3n de atender lo aquí señalado.

1.10. Convocatoria Limitada a Mipymes.

De conformidad con el artícuo 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artícuo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selecci3n podr3 ser limitado a MIPYMES nacionales con mínimo un (1) ańo de existencia, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria; estas solicitudes se podr3n presentar, únicamente, dentro del mismo término para formular observaciones.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podr3n realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las cooperativas y dem3s entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podr3n solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artícuo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso de selecci3n es limitado, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

1.11.1. Para efectos de la solicitud de limitaci3n a Mipyme, los interesados deber3n realizarla de manera expresa y aportar la copia del registro mercantil, o el certificado de existencia y representaci3n legal o del Registro Único de Proponentes, seg3n corresponda, con fecha de expedici3n no mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de publicaci3n de la invitaci3n pública

1.11.2. Para efectos de la participaci3n en el proceso de selecci3n, deber3n presentarse los siguientes documentos, seg3n el caso:

1.11.2.1. Las personas naturales mediante certificaci3n expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

1.11.3 Las personas jurídicas mediante certificaci3n expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si est3n obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representaci3n legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificaci3n.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

1.11. Factores de Desempate

En caso de empate entre dos o más propuestas se aplicarán las reglas definidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.12. Veedurías Ciudadanas

En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, al igual que lo dispuesto en la Ley 850 de 2004, la ciudadanía y las veedurías podrán ejercer el control social sobre el presente proceso, en cualquier etapa del mismo, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante la entidad y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

En desarrollo del inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, a partir de esta publicación, se convoca a los ciudadanos, y en especial a las veedurías ciudadanas pertinentes para que ejerzan el control social del presente proceso de contratación, caso en el cual se les suministrará toda la información correspondiente que no se haya publicado en la página web de la CRA o en el SECOP II, en caso contrario el costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas se seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.13. Cronograma del Proceso

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2022, se fija el siguiente cronograma, el cual deberá ser tenido en cuenta por los interesados en participar en el presente proceso.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación de estudios previos e invitación pública.	2 de diciembre de 2025	SECOP II
Límite para presentación de observaciones a la invitación pública y para solicitud de limitación a MIPYMES colombianas	4 de diciembre de 2025	SECOP II
Respuesta a las observaciones presentadas frente a la invitación	5 de diciembre de 2025	SECOP II
Comunicación de la CRA sobre limitación a MIPYMES	5 de diciembre de 2025	SECOP II
Límite para publicar adendas a la invitación pública.	5 de diciembre de 2025	SECOP II
Cierre del proceso de selección y límite para la presentación de ofertas	10 de diciembre de 2025 (Hasta las 10:00 am)	SECOP II



INVITACI N P BLICA No. 21 DE 2025

Etapas de verificaci�n de los requisitos habilitantes y evaluaci�n de las ofertas.	Hasta el 11 de diciembre de 2025	SECOP II
Publicaci�n del informe de evaluaci�n.	11 de diciembre de 2025	SECOP II
Traslado al informe de evaluaci�n. L�mite para subsanar las ofertas, conforme al informe de evaluaci�n.	12 de diciembre de 2025	SECOP II
Respuesta a las observaciones presentadas frente al informe de evaluaci�n.	15 de diciembre de 2025	SECOP II
Aplicaci�n de los criterios de desempate (si aplica).	15 de diciembre de 2025	SECOP II
Aceptaci�n de oferta	16 de diciembre de 2025	SECOP II
Entrega de garant�as	16 de diciembre de 2025	SECOP II

Sin perjuicio de lo se alado en el cronograma, la COMISI N podr n modificados modificar los plazos de acuerdo con las necesidades que surjan durante el desarrollo del proceso, para lo cual se realizar  publicaci n en el Portal  nico de Contrataci n SECOP II.

El interesado durante el curso del proceso estar  obligado a consultar constantemente el Portal  nico de Contrataci n, SECOP II, ser  de su entera responsabilidad revisar la publicaci n de los actos y dem s documentos propios del proceso.

Los estudios previos, la invitaci n p blica, anexos, adendas si hay lugar a ello, hacen parte integral del proceso de selecci n y del contrato derivado del mismo. El proponente deber  tener en cuenta en su propuesta cada una de las condiciones contenidas en estos documentos y que se exigir n en el cumplimiento del contrato.

NOTA: No se aceptan propuestas extempor neas, es decir, entregadas despu s de la fecha y hora indicada en el cronograma de la invitaci n p blica como cierre del proceso. En consecuencia, la entidad **RECHAZAR ** las propuestas que se presenten extempor neamente o en un lugar distinto al se alado.

1.14. Forma de Presentaci n de las Propuestas

Las propuestas se deben presentar en los formatos y procedimientos previstos por Colombia Compra Eficiente, en el Sistema Electr nico para la Contrataci n P blica SECOP II.

- Los oferentes podr n presentar propuesta, siempre y cuando cumpla con las condiciones t cnicas exigidas y los requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso.
- No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta.
- Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deber  ser aclarada y validada por el oferente en la misma, durante el periodo de evaluaci n y su traslado
- No se aceptan propuestas parciales. Las propuestas deber n contener todos y cada uno de los  tems o condiciones establecidos en la presente invitaci n.
- Para la presentaci n de las propuestas los oferentes deber n tener en cuenta los lineamientos que para el efecto tiene establecido Colombia Compra Eficiente en la plataforma tecnol gica del SECOP II.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

- f. Las propuestas deberán ser presentadas única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020 reglamentados por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o plural (consorcios o uniones temporales), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de selección de mínima cuantía y además cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación pública.

En la estructuración del presente proceso se aplicaron las buenas prácticas definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, conforme al Decreto 1600 de 2024, garantizando criterios que promueven la pluralidad de oferentes y la transparencia en la contratación.

2.1. Participación en el proceso.

- a. Podrán participar en la presente invitación, las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas, o en unión temporal o consorcio, que cumplan lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- b. Los proponentes plurales deberán tener en cuenta que cada integrante **deberá cumplir por separado y en su totalidad**, lo solicitado en este documento.
- c. Las propuestas deberán presentarse en idioma español y su valor deberá expresarse en pesos colombianos incluido el IVA.
- d. No se aceptarán propuestas parciales, ni propuestas alternativas.
- e. Para poder participar, los proponentes de origen extranjero deberán acreditar los requisitos establecidos en la Ley.
- f. En virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República. Los oferentes deberán verificar que no se encuentran incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta, según modelo de formato anexo para este fin.
- g. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

2.2. Oferta con valor artificialmente bajo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de acuerdo con la información del análisis del mercado, la Entidad estime que el valor de la propuesta de menor precio resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de la continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, si este es adjudicado.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

2.3. REQUISITOS HABILITANTES

2.3.1. Documentos Jurídicos Habilitantes Comunes

- 2.3.1.1.** Carta de Presentación de la Propuesta debidamente firmada (**Anexo No. 1**). Cabe aclarar que en el evento en que el proponente o miembro de la unión temporal o consorcio haya sido sancionado estará en la obligación legal de manifestarlo y anexar a la propuesta copia de los actos administrativos sancionatorios.
- 2.3.1.2.** Certificado de antecedentes disciplinarios (**sociedad y representante**), expedido por la Procuraduría General de la Nación. La COMISIÓN realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
- 2.3.1.3.** Certificado de antecedentes fiscales (**sociedad y representante**), expedido por la Contraloría General de la República. La COMISIÓN realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios en la página web de la Contraloría General de la República.
- 2.3.1.4.** Antecedentes Judiciales. La COMISIÓN consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales del representante legal y la persona jurídica que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.
- 2.3.1.5.** Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la Entidad consultará en la página web de la Policía Nacional y verificará si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
- Será **CAUSAL DE RECHAZO** si la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta se encuentra reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- 2.3.1.6.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. La CRA verificará mediante el mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

2.3.2. Adicionalmente los Proponentes Deberán Aportar con la Propuesta los Sigüientes Documentos:

2.3.2.1. Requisitos Jurídicos Habilitantes - Persona Natural

- Fotocopia del documento de identidad.
- Copia del comprobante del pago de seguridad social y aportes parafiscales si estuviere obligado a este pago.
- Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores al cierre del presente proceso de selección; la actividad debe estar relacionada con el objeto del proceso de selección.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Declaración que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

2.3.2.2. Requisitos Jurídicos Habilitantes - Persona Jurídica

- a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal.
- b) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados y aportes parafiscales, de los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso contractual.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal, con expedición no mayor a 30 días anteriores al cierre del presente proceso de selección; adicionalmente el objeto social debe estar relacionado con el objeto del proceso de selección.
- d) Copia del Registro Único tributario RUT.
- e) Declaración que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

2.3.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

2.3.3.1 Experiencia del Proponente

- a) Hasta dos (2) certificaciones de experiencia en contratos con objetos iguales o similares al del presente proceso, que individualmente o sumado su valor sea igual o mayor valor del presupuesto oficial estimado, celebrados o ejecutados con entidades públicas o privadas, durante los últimos tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Para acreditar la experiencia, cada certificación y/o factura debe cumplir con los siguientes requisitos para ser tomada en cuenta:

- a) Nombre o razón social del contratante.
- b) Nombre o razón social del contratista.
- c) Objeto del contrato.
- d) Fecha de iniciación del contrato.
- e) Fecha de terminación del contrato.
- f) Valor del contrato
- g) Certificación suscrita por quien la expide.

En caso de tratarse de certificaciones en las cuales el proponente haya participado en Unión temporal o Consorcio, deberá indicar el porcentaje de participación respectivo el cual en todo caso deberá ser mínimo del 50% y que dicho porcentaje corresponda a un valor mayor o igual al del presupuesto oficial del presente proceso.

Para efectos de certificar la experiencia aquí señalada, podrá aportarse el acta de liquidación del contrato siempre que la misma contenga la información o requisitos exigidos en este numeral.

Nota: El contenido de las certificaciones y demás condiciones podrán ser corroboradas por la CRA en cualquier momento.

2.3.3.1.1. Criterio Diferencial de Experiencia

Criterio Diferencial MIPYME. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las MiPymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta tres (3) contratos ejecutados como MIPYMES, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.3.1 y los ítems i) y ii).

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: En las convocatorias limitadas a Mipyme, únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021.

Nota: Las certificaciones y demás condiciones podrán ser corroboradas por la CRA en cualquier momento

2.3.3.2 Requisitos Técnicos Habilitantes Adicionales

El oferente deberá aportar certificación de MOODLE Partner

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

3.1 Evaluación:

En virtud de lo dispuesto del numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2022, la CRA revisará las ofertas económicas y verificará que la propuesta de menor precio registrada en Secop cumple con las condiciones establecidas en la invitación pública y los requisitos habilitantes. Si esta no cumple, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que se otorgará para subsanar la oferta.

3.2. Reglas de Subsanabilidad

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º Ley 1882 de 2018 y en virtud de lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2022, la CRA solicitará a los proponentes subsanar las ofertas dentro del término preclusivo; en caso de que no se establezca este término por parte de la Entidad, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

3.3. Aspecto Económico de Evaluación:

Se seleccionará la propuesta global con el menor precio presentada en Secop II.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

3.4. Criterios de Desempate:

En caso de empate entre dos o más propuestas se aplicarán las reglas definidas por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, de forma sucesiva y excluyente, conforme a los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para que el proponente sea favorecido por el criterio de desempate de bienes o servicios Nacionales se deberá cumplir alguno de los siguientes criterios:

- 1.1. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para efectos de la verificación de estos requisitos el proponente deberá presentar:

- 1.1.1 Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
- 1.1.2 Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- 1.1.3 Persona jurídica constituida en Colombia: el Certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
- 1.1.4 La manifestación expresa de hacer uso de los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad o de vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano.

- 1.2. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista (numeral 1.1.4).

En el caso de proponentes extranjeros, para aplicar a este criterio por trato nacional, debe acreditar que los bienes o servicios son originarios de alguno de los Estados con los cuales existan acuerdos comerciales que puedan ser aplicables por la cuantía del proceso de selección.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Anexo Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en condición de discapacidad, diligencie el «Anexo Formato – Autorización



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo,



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Anexo Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

- i. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- ii. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- iii. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 7- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4¹ del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4² del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

¹ “**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

² “**Parágrafo.** Para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.”



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- i. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- ii. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- iii. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- 11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- (b) Seguidamente, la Entidad Estatal tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8,9,10 y 11.

Requisitos mínimos de la certificación: En los literales en los que se solicite certificación, dicho documento deberá contar como mínimo con los siguientes datos, adicionando en todo caso los requisitos legales señalados en cada una de las reglas de desempate:

- i. Nombre del proponente (persona natural o jurídica o proponente plural)
- ii. C.C o NIT
- iii. CONDICIÓN QUE ACREDITA (De acuerdo con las reglas definidas en el numeral 5.7 del pliego de condiciones. En caso de corresponder a una condición que involucre la vinculación de capital humano deberá indicar el tiempo de vinculación. Fecha de nacimiento para los casos en los que se pretende acreditar condición de "adulto mayor")
- iv. Nombre del socio integrante de la persona jurídica que acredita la condición (para los casos que aplique, adjuntando declaración ante notario por quien cumple la condición señalada)
- v. Porcentaje de participación mayoritaria del socio que integra la persona jurídica que acredita la condición para los casos que aplique. (soportado con el documento idóneo).
- vi. Fecha de suscripción de la certificación
- vii. Nombre, cargo, y firma de quien suscribe la certificación- persona natural (si el proponente es persona natural) o el Representante Legal (si la propuesta es presentada por una persona jurídica o consorcio o unión temporal).



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

3.5 Declaratoria de Desierta:

Durante el término previsto para la adjudicación del presente proceso, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá declararlo desierto en los siguientes casos:

- a. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva
- b. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta en el presente proceso de selección.
- c. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en la invitación
- d. Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, y/o técnicos, previstos en la invitación.

La declaratoria de desierto se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será notificada a todos los proponentes. Contra la Resolución que declare desierto el presente proceso, procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare desierto el proceso porque no se presentó ninguna propuesta en el proceso de selección, no procede recurso y se deberá publicar en el SECOP

3.6 Causales de Rechazo

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada a los requerimientos de la presente invitación. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de esta invitación, a menos que hubiere posibilidad de subsanarla, conforme a lo previsto en ésta y en la ley. La Comisión podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas, antes de la aceptación de la oferta, en los siguientes casos:

- a. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- b. Cuando se presenten dos (2) o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
- c. Por no encontrarse al día en las obligaciones correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.
- d. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de esta invitación
- e. Cuando el proponente no presente propuesta económica o su propuesta económica supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
- f. Cuando la propuesta económica no incluya todos los aspectos señalados en la invitación pública
- g. Cuando el oferente no subsane los documentos requeridos por la Entidad o los subsane fuera del término establecido para ello.
- h. Cuando la propuesta sea presentada en forma extemporánea, en forma parcial o esté condicionada.
- i. Por no cumplir con las condiciones técnicas mínimas y/o los requisitos habilitantes.
- j. Cuando se compruebe dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente.
- k. Cuando el proponente se encuentre registrado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República como responsable fiscal.
- l. Cuando el objeto social del proponente, persona jurídica, no guarde relación con el objeto a



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

contratar.

- m. Cuando se presente la propuesta de manera extemporánea (por fuera del término establecido), o en lugares distintos a los previstos en el presente documento.
- n. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos exigidos desde el punto de vista jurídico, y no sean subsanados dentro del término señalado.
- o. Cuando no se soporte el valor establecido en su oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- p. Las demás que se encuentren señaladas en el presente documento o en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL CONTRATO

A continuación, se describen las condiciones relevantes del contrato a suscribir como consecuencia del presente proceso:

4.1 Objeto del Contrato:

CONTRATAR EL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN MODALIDAD DE SOFTWARE COMO SERVICIO SAAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE MOODLE, SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).

4.2. Lugar de Ejecución del Contrato:

Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual el Piso 2 de la Carrera 12 # 97-80.

4.3 Plazo de Ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio el inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4.4. Valor del Contrato.

El valor del contrato a celebrar será el ofrecido por el proponente adjudicatario del contrato, el cual en ningún caso podrá ser superior al presupuesto oficial estimado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), en la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$16.157.773)** incluido IVA, y todos los impuestos a que hubiere lugar; soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta a estos estudios previos.

4.5. Forma de Pago.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) cancelará el del valor del contrato, en un (1) solo contado, una vez se reciba a satisfacción el certificado de la renovación y se reciba la plataforma operativa y funcional. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura; a la cual se deberá adjuntar el recibo a satisfacción por parte del supervisor



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

del contrato donde certifique el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del objeto del contrato, copia de comprobante de pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en aportes para fiscales si estuviere, la certificación expedida por el revisor fiscal o quien haga sus veces sobre el cumplimiento por parte de la empresa con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y SENA, si a ello hay lugar.

El pago estará sujeto a la asignación de recursos y a la Programación del PAC. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

- a. Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARP, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
- b. Factura (si hay lugar a ello).
- c. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el CONTRATISTA, previos los descuentos de ley.

4.6. Cargas Administrativas.

El contratista se hace responsable de las cargas administrativas y costos que se generen de la realización del contrato.

4.7. Cargas tributarias.

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

4.8. Supervisor del Contrato:

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Profesional especializado grado 15 de la Oficina Asesora de Planeación y TIC o la persona que se designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el Manual de contratación de la entidad y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen. Tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley

INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

80 de 1993. y la Ley 1474 de 2011 en especial en los artículos 44, 83 y 84.

4.9. Análisis de Mecanismos de Cobertura del Riesgo.

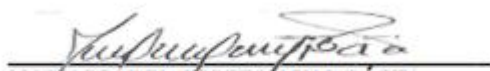
De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA CRA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través del mecanismo de cobertura del riesgo señalado en el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Contrato de seguro contenido en una póliza.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista así:

Amparo	Vigencia	Valor
Cumplimiento: El amparo de cumplimiento cubrirá a la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10% del valor del contrato
Calidad del servicio: Amparará a LA COMISIÓN de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más	10% del valor del contrato
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo cubrirá a LA COMISIÓN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	5% del valor del contrato.

4.10. Documentos para la Suscripción del Contrato.

- Certificación de cuenta bancaria a nombre del proponente (no mayor a 45 días de expedición), indicando: entidad bancaria, tipo o clase de cuenta (ahorro o corriente) y número de la cuenta.


MARY ISABEL CRISTANCHO BÁEZ
 Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Juan Manuel Forero Soto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

DECLARACIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los proponentes al suscribir la carta de presentación de la propuesta manifiestan conocer, aceptar y acatar el contenido de la presente declaración según se describe a continuación. El proponente se compromete a apoyar la acción del Estado Colombiano y particularmente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir con las leyes y normas de Colombia: 1. El proponente asume el compromiso de no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con la Propuesta, con el proceso de Selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de la Propuesta. 2. El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sean sus empleados o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre. 3. El proponente se comprometo a revelar de manera clara y en forma total, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico o los organismos de control así lo requieran, los nombres de todos los beneficiarios reales de los pagos efectuados a su nombre, relacionados con cualquier concepto del presente proceso de selección, incluyendo tanto los pagos ordinarios ya realizados y por realizar, en caso que su Propuesta resulta favorecida, e incluyendo también los pagos de bonificaciones o sumas adicionales al salario ordinario que puedan hacerse a sus propios empleados o a empleados de otras empresas cualquiera que estas sean, independientemente de que tengan carácter público o privado. 4. El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualquier otro representante, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y, especialmente, de aquellas que regirán el proceso de la presente Invitación Pública a efecto se convoque y la relación contractual que podría derivarse de esta, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre los funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios que durante el desarrollo del Contrato de que se suscribirá de ser Adjudicatario. 5. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso de Invitación Pública como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es objeto el presente proceso de selección o la fijación de los términos de la Propuesta. 6. No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores. 7. Interpretar de buena fe las normas aplicables al presente proceso de Invitación Pública de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas. 8. No incurrir en falta a la verdad en los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del presente proceso de Invitación Pública. 9. Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia. 10. Actuar con lealtad hacia los demás Proponentes, así como frente a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar el presente proceso de Invitación Pública. 11. Abstenerse de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás Proponentes y sus Propuestas o terceros sin contar con las pruebas suficientes, las cuales deberán estar a inmediata disposición de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para corroborar tales afirmaciones en caso de que se presenten. 12. Así mismo, el proponente se compromete a: a) Suscribir entre los empleados, proveedores y subcontratistas un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la Propuesta y en la ejecución del Contrato. b) En caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto corrupción durante el



INVITACIÓN PÚBLICA No. 21 DE 2025

presente proceso de Invitación Pública o con cargo al Contrato, se pondrá en conocimiento de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de las autoridades competentes de la ocurrencia de tal situación y de los pagos hechos hasta la fecha a terceros. c) En caso de resultar adjudicatario, no ofrecer trabajo a ningún funcionario público o contratista involucrado en el presente proceso de Invitación Pública, ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil a partir de la Adjudicación hasta el año siguiente a la finalización de la ejecución del Contrato. d) No ofrecer gratificaciones o atenciones en especie, ni financiar fiestas, recepciones u homenajes a funcionarios públicos durante las diferentes etapas del presente proceso de Invitación Pública, ni durante la ejecución del Contrato. El compromiso que según el presente documento se asume bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta. Si se conociera el incumplimiento de los representantes del proponente o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico pondrá en conocimiento de tal hecho ante la fiscalía general de la Nación para su investigación en el evento en que el incumplimiento identificado constituya delito sancionado por la ley penal colombiana.